



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0089-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0177/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0177/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0089-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Leonardo Passioli Espinal Abreu, mediante instancia de fecha 03 de abril de 2024 (03/04/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leonardo Passioli Espinal Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00107100, asentada bajo el núm. 001005, Libro núm. 01098 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Leonardo Passioli Espinal Abreu, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1725638-8, domiciliado y residente en la calle Manzana F núm. 23, del sector Alto de Arroyo Hondo II, Ciudad Real, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Rodolfo Martínez Calderón, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1164402-7, con estudio profesional abierto en la avenida Francia, edificio 101-B, segundo nivel, esquina Federico Henríquez y Carvajal, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 03 de abril de 2024 y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 10 de abril de 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

“PRIMERO: Que mediante Sentencia o Resolución sea acogida la presente solicitud de cambio de nombre del señor LEONARDO PASSIOLI ESPINAL ABREU, quien es dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1725638-8, en caso de ser acogida la presente Ordenéis a la Junta Centra Electoral y al Oficial de Estado Civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional, realizar el cambio y las anotaciones correspondiente del nombre para que de ahora en adelante sea plasmado en su ACTA DE NACIMIENTO No. 001005 de registro de Nacimiento declaración Libro No. 01098; Folio No. 0005, del Año 1985, de la oficialía del estado civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional, el Nombre de ALCIDES, en sustitución de sus dos (02) nombre que posee y para que el dicha acta desde ahora y para siempre quede plasmado de registro como ALCIDES, quien posee el número de identidad No. 001-1725638- 8, por ser lo correcto a favor del Solicitante. SEGUNDO: Que mediante Sentencia O Resolución ordene a la Junta Central Electoral (JCE) y al oficial de estado civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional, realizar los cambios correspondientes en caso de este honorable tribunal acoger la presente solicitud de cambio de nombre de LEONARDO PASSIOLI a ALCIDES en su Libro definitivamente, a favor del solicitante.”

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leonardo Passioli Espinal Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00107100, asentada bajo el núm. 001005, Libro núm. 01098 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Poder Especial instrumentado por el Dr. Gaspar Hilario Remigio, abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en fecha 25 de marzo 2024.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Leonardo Passioli Espinal Abreu, de fecha 10 de abril de 2024.
- 4) Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, del 24 de abril del 2024.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1725638-8, correspondiente a Leonardo Passioli Espinal Abreu.

Expediente núm. TSE-12-0089-2024.

Sentencia núm. TSE/0177/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1164402-7, correspondiente a Rodolfo Martínez Calderón.
- 7) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados correspondiente a Rodolfo Martínez Calderón.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0910991-8, correspondiente a Rodolfo Martínez Calderón.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de abril del año dos mil veinticuatro (16/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0113-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0089-2024.

Sentencia núm. TSE/0177/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Leonardo Passioli”, para que en lo adelante figure “Alcides”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Leonardo Passioli, nacido el día seis del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres (06/5/1983), hijo de Víctor Marino Espinal Sosa y Andrea Abreu Amezquita; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Alcides”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0089-2024.

Sentencia núm. TSE/0177/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Leonardo Passioli Espinal Abreu, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leonardo Passioli Espinal Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00107100, asentada bajo el núm. 001005, Libro núm. 01098 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Alcides”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alcides”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg